

598
PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 215/04

Cédula N° 332

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de abril de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PASCUAL RUIZ**

Domicilio: **CASILLERO N°598**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 5 de abril de 2011.- Téngase presente lo solicitado, en consecuencia, pasen los autos a despacho para resolver.- Personal.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PABLO FEDERICO DE LA ROSA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial IIa Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador

12 ABR 2011

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27
PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 215/04

Cédula N° 333

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de abril de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).**

Se notifica al Dr./a: **ALEJANDRO J MOLINUEVO**

Domicilio: **CASILLERO N°27**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de abril de 2011.- Téngase presente lo solicitado, en consecuencia, pasen los autos a despacho para resolver.- Personal.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO MARI
SECRETARIO
Juzg. Civ. Com. 2da. Inst. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



UDIA ESTELA VILLACRA
PROSECUTORA
Juzg. Civ. Com. 2da. Inst. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

644

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00EQVRTVBM

Expte N°: 215/04

Cédula N° 334

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de abril de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).**

Se notifica al Dr./a: **MARIA ELDA LARRY**

Domicilio: **CASILLERO N°644**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de abril de 2011.- Téngase presente lo solicitado, en consecuencia, pasen los autos a despacho para resolver.- Personal.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

RECIBIDO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JCGP

12 ABR 2011

LIDIA ESTELA VILLAFRAGA
PROFESORA
Mesa de Partes
SECRETARIA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 215/04

Cédula N° 335

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 12 de abril de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIaNOM.).-

Se notifica a: RUFINO, ANGEL JOSE
Domicilio: CASILLERO N° 68

PROVEIDO

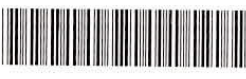
"CONCEPCION, 5 de abril de 2011.- Téngase presente lo solicitado, en consecuencia, pasen los autos a despacho para resolver.- Personal.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

FEDERICO N. B.
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. COMM. II N.º 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

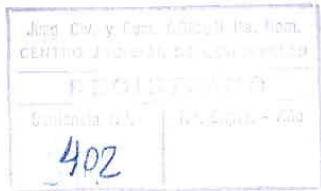
Oficial Notificador



LIDIA ESTELA DELAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

Aamburon



JUICIO: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.) EXPTE N:215/04

CONCEPCION, 25 de octubre de 2011

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de separación de acciones formulado, y

CONSIDERANDO:

1.- A fs. 128/137 la Dra. María Elda Larry, en el carácter de apoderada de METALÚRGICA RAMON S.R.L solicita la acumulación de las presentes actuaciones a los autos caratulados "ALVAREZ GRISELDA ESTER Y OTROS VS. IBARRA JOSE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 527/03), como así también los autos caratulados: "OLAZ ROSENDO DEL JESUS VS. RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 487/03) que tramita por ante este mismo Juzgado.-

A fs. 144 el demandado José A. Ibarra presta conformidad con la acumulación solicitada en autos.

A fs. 155 el letrado Pablo Ricardo Robin, apoderado de la parte actora, presta conformidad con el pedido de acumulación de procesos. A fs. 179 dictamina Fiscalía Civil, luego de lo cual se llaman los autos para dictar sentencia.-

2.- La acumulación de procesos se verifica a través de la unión material de dos o más procesos que, como en el caso que nos ocupa, en razón de tener por objeto pretensiones conexas, esto es, la persecución del resarcimiento civil por daños y perjuicios derivados de un mismo hecho, por lo que, no pueden ser sustanciadas separadamente sin riesgo de producir el pronunciamiento de decisiones contradictorias, e incluso de cumplimiento imposible por el efecto de la cosa juzgada de la sentencia dictada en cualquiera de ellos, con lo cual se produciría un verdadero caos jurídico.-

Nuestro art. 174 procesal (cuya fuente es el art.188 C.P.C.N.) establece los recaudos para que la acumulación sea procedente, y taxativamente en la casuística de sus tres incisos, los casos en que puede tener lugar. A ello cabe agregar que el art. 176, dispone que la acumulación se ordenará de oficio o a petición de parte, y se efectuará ante el Juez que conozca del pleito más antiguo al cual se acumularán los demás procesos.-

Ahora bien, determinada la necesidad de la acumulación, corresponde determinar, cual proceso se acumulará a cual; y de la norma antes mencionada, surge la procedencia en base a la antigüedad de los mismos; así, para determinar la antigüedad de los mismos, se tendrá en cuenta el traslado de la demanda, porque antes no existe relación procesal trabada surgiendo que la litis se trabó primeramente en los autos caratulados: "OLAZ ROSENDO DEL JESÚS VS. RODRÍGUEZ RAÚL ANTONIO

Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° 487/03.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 174 y 176 Procesal, cabe hacer lugar al pedido de acumulación de procesos, debiéndose acumular los presentes autos y el juicio caratulado: "ALVAREZ GRISELDA ESTER Y/O VS. IBARRA JOSE Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 527/03", al juicio caratulado "OLAZ ROSENDO DEL JESÚS VS. RODRÍGUEZ RAÚL ANTONIO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° 487/03.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- ACUMULAR los presentes autos y el juicio caratulado: "ALVAREZ GRISELDA ESTER Y/O VS. IBARRA JOSE Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 527/03", al juicio caratulado "OLAZ ROSENDO DEL JESÚS VS. RODRÍGUEZ RAÚL ANTONIO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° 487/03.-

II.- ORDENAR que los expedientes mencionados en el acápite que antecede, continúen su trámite por separado debiendo ser acumulados al momento del dictado de la sentencia definitiva.-

HÁGASE SABER

JCGP

Marcelo...
Dr. MARCELO...
Jusg. Civil, Conc. y M. Nom.
Centro Judicial Concepción

En 15/11/11 se libró cédula N° 3832/33/34/35 y 3836.

Dr. MARCELO...
Jusg. Civil, Conc. y M. Nom.
Centro Judicial Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 215/04

Cédula N° 3834

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de noviembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).**

Se notifica al Dr./a: **ALEJANDRO J MOLINUEVO**

Domicilio: **CASILLERO N°27**

PROVEIDO

CONCEPCION, 25 de octubre de 2011.- **AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- ACUMULAR** los presentes autos y el juicio caratulado: "ALVAREZ GRISELDA ESTER Y/O VS. IBARRA JOSE Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXpte. N° 527/03", al juicio caratulado "OLAZ ROSENDO DEL JESÚS VS. RODRÍGUEZ RAÚL ANTONIO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° 487/03.- **II.- ORDENAR** que los expedientes mencionados en el acápite que antecede, continúen su trámite por separado debiendo ser acumulados al momento del dictado de la sentencia definitiva.- **HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAUL ROSENDO IBARRA
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial
Segunda Nominación
Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

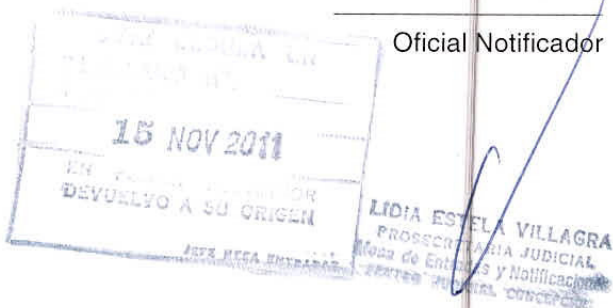
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 215/04

Cèdula N° 3836

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de noviembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).-

Se notifica a: **RUFINO, ANGEL JOSE**

Domicilio: **CASILLERO N° 68**

PROVEIDO

CONCEPCION, 25 de octubre de 2011.- **AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- ACUMULAR** los presentes autos y el juicio caratulado: "ALVAREZ GRISELDA ESTER Y/O VS. IBARRA JOSE Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 527/03", al juicio caratulado "OLAZ ROSENDO DEL JESÚS VS. RODRÍGUEZ RAÚL ANTONIO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° 487/03.- **II.- ORDENAR** que los expedientes mencionados en el acápite que antecede, continúen su trámite por separado debiendo ser acumulados al momento del dictado de la sentencia definitiva.- **HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAUL RODRIGUEZ VILLAGRA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION
CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
Juzgado Civil y Comercial IIa Nominación

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 215/04

Cédula N° 3832

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de noviembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).

Se notifica al Dr./a: **PABLO RICARDO ROBIN**

Domicilio: **CASILLERO 306**

PROVEIDO

CONCEPCION, 25 de octubre de 2011.- **AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- ACUMULAR** los presentes autos y el juicio caratulado: "ALVAREZ GRISELDA ESTER Y/O VS. IBARRA JOSE Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPT. N° 527/03", al juicio caratulado "OLAZ ROSENDO DEL JESÚS VS. RODRÍGUEZ RAÚL ANTONIO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° 487/03.- **II.- ORDENAR** que los expedientes mencionados en el acápite que antecede, continúen su trámite por separado debiendo ser acumulados al momento del dictado de la sentencia definitiva.- **HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Pablo R. Robin
Secretario Judicial
2010 11 10 10:00 AM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

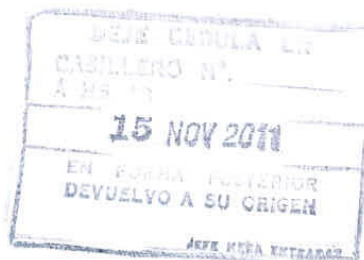
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 215/04

Cédula N° 3833

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de noviembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).**

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PASCUAL RUIZ**

Domicilio: **CASILLERO N°598**

PROVEIDO

CONCEPCION, 25 de octubre de 2011.- **AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- ACUMULAR** los presentes autos y el juicio caratulado: "ALVAREZ GRISELDA ESTER Y/O VS. IBARRA JOSE Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPT. N° 527/03", al juicio caratulado "OLAZ ROSENDO DEL JESÚS VS. RODRÍGUEZ RAÚL ANTONIO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° 487/03.- **II.- ORDENAR** que los expedientes mencionados en el acápite que antecede, continúen su trámite por separado debiendo ser acumulados al momento del dictado de la sentencia definitiva.- **HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DI PAULO FEDERICO UNIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION
CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

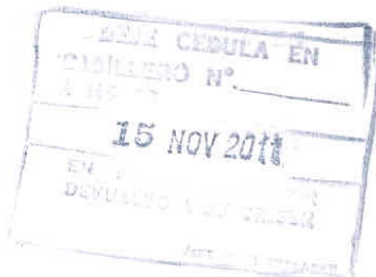
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Enlaces y Notificación

993



Cédula N° 3835

Concepción, 10 de noviembre de 2011.-

AUTOS: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).

Se notifica al Dr./a: **MARIA ELDA LARRY**
Domicilio: **CASILLERO N°644**

PROVEIDO

CONCEPCION, 25 de octubre de 2011.- **AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- ACUMULAR** los presentes autos y el juicio caratulado: "ALVAREZ GRISELDA ESTER Y/O VS. IBARRA JOSE Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 527/03", al juicio caratulado "OLAZ ROSENDO DEL JESÚS VS. RODRÍGUEZ RAÚL ANTONIO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° 487/03.- **II.- ORDENAR** que los expedientes mencionados en el acápite que antecede, continúen su trámite por separado debiendo ser acumulados al momento del dictado de la sentencia definitiva.- **HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



SOLICITO APERTURA CAUSA A PRUEBA.-

Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIa. Nom.-

Juicio: " BARROS, PAULA ROSA Vs. RODRIGUEZ, RAUL
OTROS s/ Daños y Perjuicios " Expte n° 215/04.

Y

Pablo Ricardo Robin, Apoderado del Actor según consta en los presentes autos, ante V.S. comparezco y respetuosamente digo:

Que atento al estado de la presente causa SOLICITO APERTURA CAUSA A PRUEBA.-

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA

PABLO RICARDO ROBIN
ABOGADO
Mat. Prof. 515 CAS - 4856 C.A.T.

Recibido 27 MAR 2012

a hs. 21:30 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

Dr. PAULO FEDERICO URIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Org. Civ. Com. Gen. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ.
DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).-

CONCEPCION, 29 de marzo de 2012.-

Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38
Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día
26/04/2012 a horas 11:00.-

SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.-
PERSONAL.-

Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- MFL


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 ABR 2012
En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO URBIOL
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- E 13/04/2012 *habeas corpus N° 2289/5/6/7/8*

DR. PAULO FEDERICO URBIOL
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 215/04

Cédula N° 2284

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de abril de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA AL JUZ. DE ORIGEN C.C.C. HaNOM.).

Se notifica al Dr./a: PABLO RICARDO ROBIN

Domicilio: CASILLERO 306

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de marzo de 2012.- Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 26/04/2012 a horas 11:00.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

SE PABLO RICARDO ROBIN
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ DE PAZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

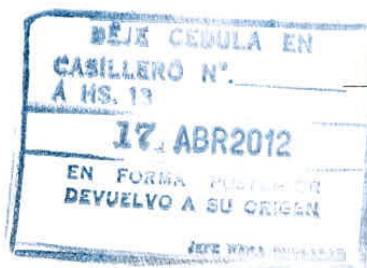
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 215/04

Cédula N° 2285

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 12 de abril de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PASCUAL RUIZ**
Domicilio: **CASILLERO N°598**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de marzo de 2012.- Atento a las Facultades acordadas a la
Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de
Avenimiento para el día 26/04/2012 a horas 11:00.- SUSPENDANSE los plazos
procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Al pedido de Apertura a Pruebas:
No Ha Lugar por ahora.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez" **QUEDA UD.**
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

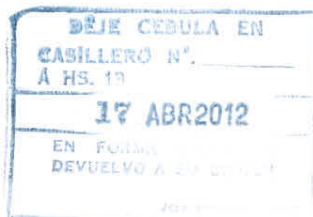
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XIBWUJCE

Expte N°: 215/04

Cédula N° 2286

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de abril de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).

Se notifica al Dr./a: ALEJANDRO J MOLINUEVO

Domicilio: CASILLERO N°27

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de marzo de 2012.- Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 26/04/2012 a horas 11:00.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAUL FERNANDO URIBO
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL
SEGUNDA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

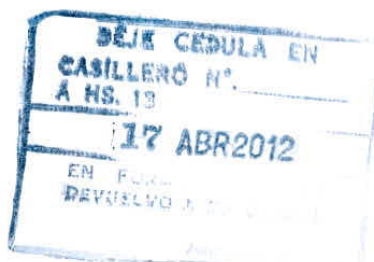
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 215/04

Cédula N° 2287

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 12 de abril de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).-

Se notifica a: RUFINO, ANGEL JOSE
Domicilio: CASILLERO N° 68

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de marzo de 2012.- Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 26/04/2012 a horas 11:00.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

SECRETARÍA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA SILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

200

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00RYGZMFSU

Expte N°: 215/04

Cédula N° 2288

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de abril de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).**

Se notifica al Dr./a: **MARIA ELDA LARRY**
Domicilio: **CASILLERO N°644**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de marzo de 2012.- Atento a las Facultades acordadas a la Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 26/04/2012 a horas 11:00.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.- Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez**" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAOLO PEDERICO IRIARTE
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

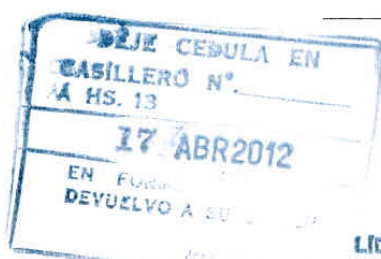
M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excmo



PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 16/06/2004

Nº de Exp. 215/04

JUICIO: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ
RAUL ANTONIO Y OTROS B/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA AL JUZ.
DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.)

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

MFL

P/EXP. 487/03

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. HaNOM).- Expte. N°: 215/04.-

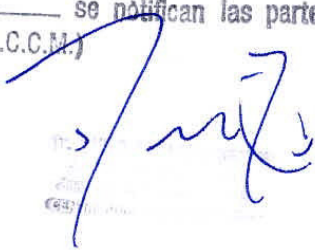
En la ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, Provincia de Tucumán, a los 26 días del mes de ABRIL del año 2012; siendo horas: 11,00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia de avenimiento ordenada en los presentes autos, comparece por ante éste Juzgado, el letrado Pablo Ricardo Robin, en su carácter de apoderado de la parte actora, sin haber comparecido las demás partes pese a estar debidamente notificadas.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.- MFL

X 
Pablo Ricardo Robin
MP 518
X


MARCELA MARIANA RUIZ
Mag. Civil y Comercial en Nom.
Poder Judicial Concepción


JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
CONCEPCION

En fecha 04 MAY 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


SECRETARÍA

Win.

19

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: DIAZ MARINA ALEJANDRA Y OTRO C/SANDOVAL HECTOR
REINALDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 3 de agosto de 2012.-

Reábranse los plazos procesales que fueran suspendidos mediante
decreto del 29/03/2012.-

Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa
a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las
mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-
PERSONAL.- MFL


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



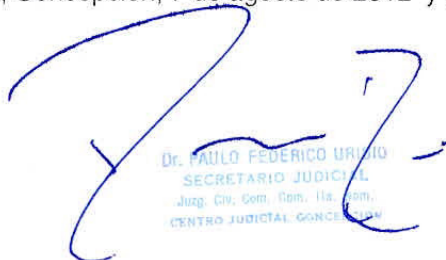


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.)
EXPT 215/04

Sr. Juez:

Informo a S.S. que mediante Sentencia de fecha 06/11/2006 se resolvió citar en garantía a la compañía Aseguradora Liderar Cía. Gral. de Seguros, encontrándose a la fecha pendiente de correrse el traslado ordenado. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 7 de agosto de 2012 y presento a Despacho.-


Dr. PAULO FEDERICO URZÚA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Concepción, 7 de agosto de 2012

Atento a lo informado por el Sr. Actuario: Revócase el proveído que antecede, por ser contrario a derecho. Proveyendo lo pertinente: Córrase el traslado ordenado mediante Sentencia de fecha 06/11/2006.- PERSONAL JCGP


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

- En

re lib. teóricas N° 4269/5/6/7/8

- En

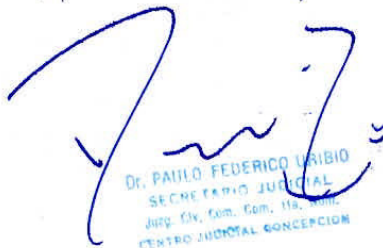
re lib. teóricas N° 4269

Bases copias

(cas)

38

Se se l'ho ceduto per sette de copia p/ho l'ho. 17/08/2012.


Dr. PAULO FEDERICO UNIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Con. Com. 11a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **21 AGO 2012** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO UNIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Con. Com. 11a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

205

ADJUNTO COPIA PARA TRASLADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

**JUICIO: BARROS , PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ, RAUL
ANTONIO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Pablo Ricardo Robin, por la representación que ejerzo en
los presentes en autos a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a adjuntar copia para traslado
ordenado en Resolucion , a fin de que se corra traslado a la compañía de seguro
LIDERAR.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER:
JUSTICIA.-**


PABLO RICARDO ROBIN

Abogado

Mat. Prof. n° 515 – C.A.S.

MA, 11 SEP 2012 10:35
JUZ. CIV. COM. II

ADJUNTA: (12) FOTOCOPIAS
SIMPLES

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1870-1871

1870-1871

1870-1871

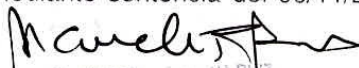
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.)
EXPTE: 215/04

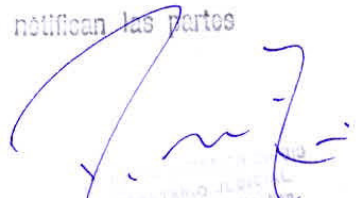
CONCEPCION, 19 de septiembre de 2012.-

Téngase presente las copias acompañadas.- En consecuencia, córrase el traslado
ordenado mediante sentencia del 06/11/2006 a Liderar Cia. Gral. de Seguros S.A.-

MFL


Dra. MARCELA ...
Juzg. Civ. ...
Centro Judicial Concepción

En fecha 21 SEP 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Juzg. Civ. Gen. Conc. IIa. N.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Wed
19

Dr. Ling
Hello Helen
MP SIS. CAS

1. VALDE FERRICO URIBO
 - REFE. O-JUDICIAL
 AUG. 1961. CAR. 1000. 116. 1000.
 ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 207

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 215/04

Cédula N° 4269

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de agosto de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN 05/05/05-PASA ALJUZ. DE ORIGEN C.C.C. IIa NOM.).-

Se notifica a: **LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS**

Domicilio: **SAN MARTIN N° 1130 , SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

"Concepción, 7 de agosto de 2012.- Atento a lo informado por el Sr. Actuario: Revócase el proveído que antecede, por ser contrario a derecho. Proveyendo lo pertinente: Córrase el traslado ordenado mediante Sentencia de fecha 06/11/2006.- PERSONAL Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez" "///cepción, Noviembre 06 de 2.006.- VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de citación de tercero interesada realizada a fs. 27, 32 y 49/50, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a **LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.**, con domicilio en calle San Martín N° 1130 de la ciudad de San Miguel de Tucumán a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos líbrese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.- II.- SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.- FDO. **DRA. MARCELA FAIBANA RUIZ** - JUEZ" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIAS PARA TRASLADO EN (12)FS.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° 115397 Recibido Hoy 07/12/12

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. _____

Secretario Jefe

A horas del día de

20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JCGP

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 10 de Diciembre de 2012 fecha siendo h. 10:35
notifiqué del contenido de ésta cédula y mi dejé su duplicado en domicilio
denunciando/a con doce (12) copias de la misma

Por mi haberlo encontrado, recibe una persona que dijo llamarse Francisco Antares
y mi firma para constancia



En respuesta a lo que

mi
FOLIO 1 PEDRO
GRANDI L. R. DAT. D.
OFICIAL NOTIFICADOR

FOLIO 17. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO NUEVE. - SUSTITUCION DANCA-
de FODER - ORTOLANO, Franco. a favor de los Dres. MICHEL. Francisco
y OTRO. - En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argen-
tina, a los dieciocho dias del mes de enero del año dos mil dos, ante
mi, Escribana autorizante, COMPARCE el señor FRANCO ORTOLANO, argen-
tino naturalizado, casado, titular del Documento Nacional de Identifi-
cación numero 10.461.963, domiciliado en la calle Diazabal numero 3559
de esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. - INTER-
VIENE por derecho propio, y DICE: Que suscribe parcialmente a favor
de los Doctores FRANCISCO MICHEL y/o Federico DRUMI, el Poder General
para Juicios que le fuera otorgado por la sociedad "LIDERAR COMPANIA
GENERAL DE SEGUROS S.A." por escritura otorgada con fecha 17 de junio
de 1997, ante el Escribano de esta Ciudad, don Sebastian Reynolds, al
folio 776 del Registro Notarial 978 de su adscripción, cuyo primer
testimonio tengo a la vista y transcribo en lo pertinente dice:
"PRIMER TESTIMONIO. - ... ESCRITURA NUMERO DIECINUEVEN SETENTA Y DOS. - En
la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a die-
cisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Escri-
bano autorizante, comparece Marcelo Marcial TUNDU, argentino... Docu-
mento Nacional de Identidad numero 20.273.651, Casado, ... hábil, mayor
de edad y de mi conocimiento doy fe. - INTERVIENE en su carácter de
PRESIDENTE de "LIDERAR COMPANIA GENERAL DE SEGUROS S.A.", antes deno-
minada "Lider Compañia Argentina de Seguros Sociedad Anónima", con
capital social en esta Ciudad, calle Reconquista no 565, 20 piso,
constituyendo el carácter involucrado, con la siguiente documentación: a)

estatutos sociales adecuados a la Ley 19.550, elevados a escritura
publican con fecha 27 de enero de 1991, ante el Escribano de esta Ciu-
dad Juan José Hervas Ibañez (hijo) al Fº 07 del Registro Notarial 349
de su adscripción, inscripto su testimonio en la Inspección General
de Justicia bajo Nº 3637, Libro 9º, Tomo A de S.A., el 13 de octubre
de 1991; b) con escritura de reforma de estatutos y cambio de denomi-
nación, de fecha 22/11/1996 pasada al folio 2016 del Registro Not-
cial 276 a cargo del escribano Julio Ernesto Tiscove, inscripto en la
Inspección General de Justicia bajo Nº 1973, Nº 120, Tº A de S.A., el 24
02/03/1997; c) Con el Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de
fecha 15/11/1996 de elección de autoridades; y d) Acta de Directorio
de igual fecha de distribución de cargos documentación que tengo a la
vista para este acto y fotocopias debidamente certificadas corren a-
nexas al folio 1284 Protocolo año 1996 y a la presente, doy fe. -
EMPRESA: Que confiere PODER GENERAL a favor de FRANCO ORTOLANO, ...
para que en su nombre y representación, actuando en forma conjunta,
separada o indistinta intervengan en todos los juicios pendientes y
futuros de cualquier naturaleza, fuerp o jurisdicción en que el man-
dante sea parte legitima como actor, demandado, tercerista o en cual-
quier otro carácter, ejercitando al efecto ante los Tribunales de la
Nación o de las Provincias, las acciones reales o personales parti-
culares, con facultad para presentar escritos, partidos, títulos y do-
cumentos de toda clase; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones;
entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir;
asistir al cotejo y reconocimiento de documentos, firmas y letras o a

... OFICIO DE MICHEL
J. P. MAL... 280
... 76
... 2011/01/06



ACTUACION NOTARIAL
LIBRO 1000
FOLIO 1000

LDU MAGDALENA
Nº 1000

N 000626231

1. exámenes periciales; interpretar, nombrar administradores de bienes
2. inventariadores, tasadores, rematadores, asistiendo y peritos de toda
3. índole; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y diligencias; con-
4. ceder o solicitar quitas y esperas y acordar o solicitar términos; so-
5. licitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus le-
6. vantamientos; intinar desahucios y desahucios; asistir a audiencias de
7. conciliación; proponer o aceptar transacciones; proponer y abogar in-
8. demnizaciones; firmar actas y declaraciones de todo género; requirir
9. medidas conservatorias y compulsas de libros; pedir autorizaciones
10. judiciales de cualquier naturaleza; cobrar o pagar créditos de legít-
11. timo abono; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; hacer cargos
12. por daños y perjuicios y demandar y percibir indemnizaciones; oponer
13. o interrumpir prescripciones; poner o abrogar exacciones y producir
14. todo otro género de papeles e informaciones; interponer o renunciar
15. recursos legales; recibir, comprometer en árbitros o arbitrajes
16. transigir o rescindir transacciones; defender juramentos, prestar o re-
17. xigir fianzas, cauciones, arrabagos y demás garantías; iniciar juicios
18. sucesorios y proseguirlos hasta su total terminación como así inter-
19. venir en los ya iniciados; pedir declaratorias de quiebras o formar
20. concursos civiles o especiales a sus deudores y asistir a juntas en
21. juicios de esas clases; aceptar, observar o desaprobair concordatos
22. adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios o arreglos; de-
23. signar liquidadores y comisionados de vigilancia; rechazar dividendos
24. firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requirieren
25. otorgar y firmar actas notariales de notificación, comprobación o

ABOLICION JOSE MICHEL
ABOLICION
J. y M. 1853 y 1860
J. y M. 1861 y 1862
Cada 10 años

N 000626231

1. construcciones de hecho; formular protestas y protestas; cursar toda
2. clase de intimaciones; aportar toda clase de pruebas; solicitar la
3. agregación, desglase y devolución de documentos; apelar o desistir de
4. este derecho e intervenir en la ejecución de las sentencias.- Actuar
5. ante el fuero laboral con facultad para presentarse ante los juzgados
6. y Tribunales Competentes y ante las oficinas respectivas de Sindica-
7. tos, Ministros, Secretarías y Subsecretarías del Estado Nacional o
8. Provincial, con amplitud de facultades; constituir domicilios legales
9. y especiales, y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y
10. diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente manda-
11. to, que podrán sustituir... LEO esta escritura al compareciente,
12. quien así la otorga y firma ante mí, doy fe.- Hay una firma del con-
13. compareciente.- Está mi sello.- Ante mí, Sebastián Reynolds.- CONCLUYO
14. con su escritura matriz que pasó ante mí y que obra al folio 776 año
15. corriente del Registro Notarial número 978 de Capital Federal de mi
16. subscripción. PARA LOS ACOMODADOS expido este FUTUR TESISNOMIO en dos
17. folios de Actuación Notarial números B 008398400 y la presente que
18. firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ES COTEJA
19. FIEL, doy fe, de las partes pertinentes del primer testimonio que en
20. fotocopia certificada égese a la presente.- Y el compareciente, des-
21. pués de asegurarme la plena vigencia del citado poder, sin modifica-
22. ciones ni limitaciones, formula diciendo: Que ejerciendo la facultad
23. de sustituir que contiene el poder transcribo en lo pertinente, SIN
24. FALTAR FORMALMENTE el mismo, a favor de los Doctores Francisco M-
25. CIEL y/o Federico IGUAL, para que actuando ya sea en forma conjunta,

N 000626232

separada, indistinta o alternativamente, practiquen y ejecuten las facultades que del mismo se han transcrito, dejándose constancia que las mismas son exclusivamente conferidas a los apoderados para actuar en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. y solicita expida primera copia para los sustitutos. LEIDA Y RATIFICADA firma el compareciente de conformidad ante mí, doy fe.- FIRMANTE: FRANCO ORTOLANO. Esta mi sello y firma. Ante mí: HILDA F. MIGOAL. MAT. 3690. CORRIENDA fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 17 del Registro Notarial 1347 a mi cargo, hoy fe.- PARA LOS SUSTITUTOS expido la presente PRIMERA COPIA en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el N 000626230 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. *Se otorgado. In Chile y Val. Legaliz. de J. de Encl.*

HILDA F. MIGOAL
MAT. 3690

FRANCISCO JOSE MICHEL
J. P. MAT. 1051 Y 210
J. P. MAT. 93 Y 78
CUI N° 601108409-6

L 005121638

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano HILDA F. MIGOAL. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 28 de junio de 2007

[Firma]
ESC. RICARDO MARCELO SOLA REFORMA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

COLEGIO DE ESCRIBANOS
BUENOS AIRES
MAT. 1051 Y 210
MAT. 93 Y 78
CUI N° 601108409-6

FRANCISCO JOSE MICHEL
J. P. MAT. 1051 Y 210
J. P. MAT. 93 Y 78
CUI N° 601108409-6

210

Banco del Tucumán S.A.

060

1 FEB 2013

060

110 CONCEPCIÓN

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
NASIF ESTEFANO

(4146) Tucumán - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: JANIN MARIA LOURDES

CAJA: 249 FECHA: 1/02/13 Hora: 11:15:08

Nro de Control Caja: 41466807

Importe cobrado.....:

\$ 10.50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

* BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ

*

Fuero:

* Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expdte. Nro/Año:

* 00000000000215/04

*

Codigo de Fuero:

* 3

*

Nro. Cmpte.....

* 12825261

*

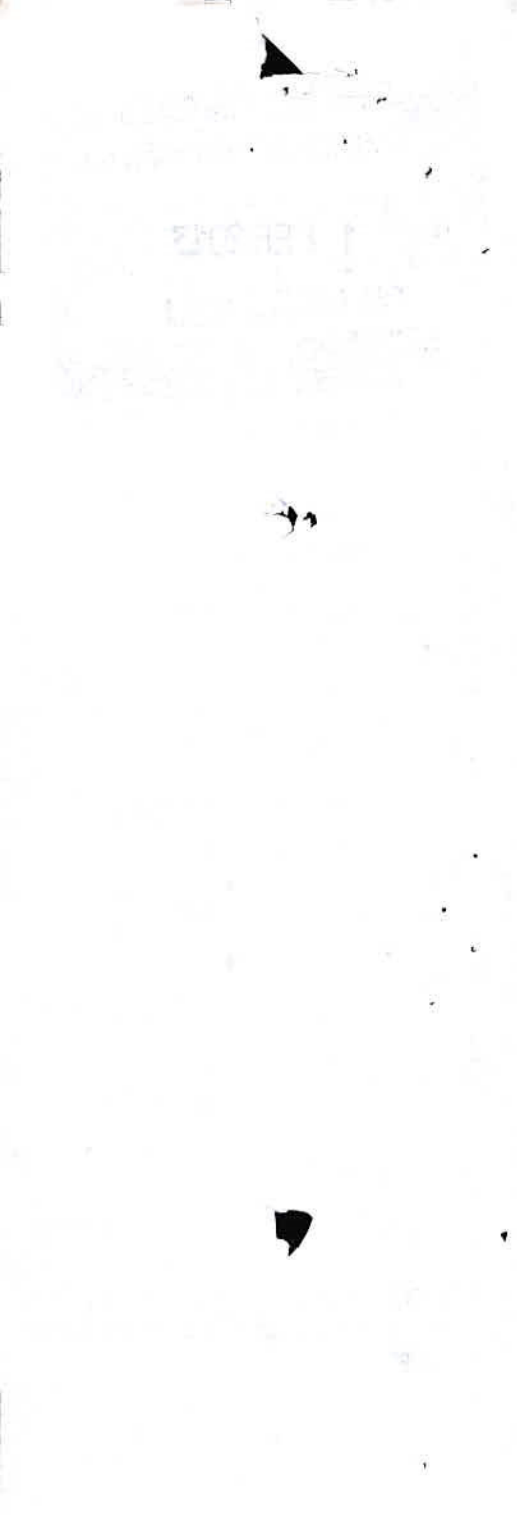
Este comprobante carece de validez si no

se encuentra debidamente intervenido por

el Cajero

*

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

37184

Letrado: *Francisco Jose Niette*
Juicio: *Barras Paula Rosa C/ Rosierover Paul*
4u tonio y otros s/ servos y expicios

[Signature]
Gabriela L. A. VICTORIA
TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

[Signature]
Diego E. Lujan Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

\$40 \$10



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTE. N° 13777/08

N° A 1304148 12

ABOGADO / PROCURADOR:

Francisco José Micheli

MATRÍCULA N°:

1893

JUICIO:

BARRIOS PAULA RAED. EL ROSARIO 2 P/JUICIO Antonio

JUZGADO:

Civil y Com. Común

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

\$ 90=

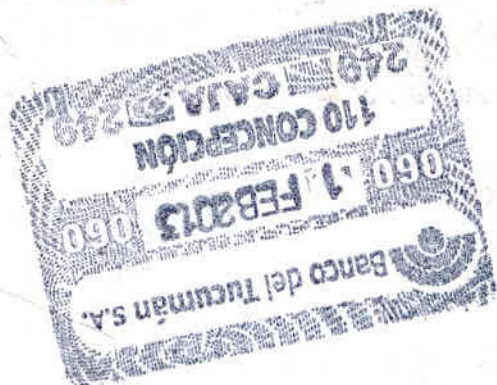
SON PESOS:

noventa

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

Concepcion 215/04

1304148



Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: estfmichel@arnet.com.ar
Congreso 490 2° "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN

2/3

Declino citación en garantía y Otros:

Señor Juez Civil y Comercial Común IIª Nominación

**AUTOS: BARROS PAULA ROSA C/ RODRIGUEZ RAUL
ANTONIOY OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE
n° 215/04.**

FRANCISCO JOSE MICHEL, abogado
de la matrícula, por la representación de **LIDERAR Cía.**
Gral. de Seguros S.A. constituyendo domicilio a los
efectos legales en casillero de notificaciones N° 240, a V.
S., respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA;

Como acredito con el testimonio de
escritura pública n° 9 de fecha 18/01/02, pasada ante la
escribana Hilda Felisa Migdal, debidamente legalizada que en
fotocopia acompaño, y cuya vigencia declaro, soy apoderado
general para juicios de **LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A.**,
con domicilio en calle Reconquista n° 585 de la Capital
Federal, con facultades suficientes para intervenir en este
juicio.

Pido se me de la intervención de ley.

II.- EFETUO PLANTEO PREVIO

Dejo formalmente planteado y solicito que se notifique a las partes que:

"Para el caso de que el asegurado y/o conductor del vehículo asuman su defensa civil en juicio, sin haber dado oportuna comunicación al asegurador para que este la asuma, los honorarios de sus letrados serán a su exclusivo cargo de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza.-"

III.- DECLINO Y/O RECHAZO CITACION DE TERCERO Y/O CITACIÓN EN GARANTIA POR INEXISTENCIA DE CONTRATO DE SEGUROS.-

Mi mandante fue citado tercero en los términos del decreto de V.S. de fecha 07/08/12.-

La citación como tercero se peticiona atento a que manifiestan que el tractor marca Deutz Fahr AX4-120.1994 – CHASIS N412/3452, MOTOR SL606172 y los tres carros cañeros que arrastraba el tractor que se describen a continuación a) Carro cañero patente T034519 tipo volquete con caja marca Java; b) Carro Cañero patente X-208383 con caja Java y c) Carro Cañero patente UQK297 con caja Java, al momento del hecho (04/08/03), no se encontraba asegurado en LIDERAR Cia. Gral. de Seguros S.A.

En tiempo y forma y de acuerdo a instrucciones recibidas, vengo a plantear declinación y/o rechazo de la citación como tercero y/o en garantía, por inexistencia de Contrato de Seguros a la fecha del hecho (04/08/03) con mi mandante Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A.

En efecto; tanto el Tractor, como los carros cañeros conducido por Sr. Raúl Antonio Rodríguez, al momento del hecho (04/08/03), carecían los vehículos mencionados precedentemente de contrato de seguros con LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A. Pido se tenga presente y se haga lugar.

NIEGO en consecuencia de lo expuesto, y lo manifestado en la demanda (citación de tercero y/o en garantía) por el actor en el sentido de que el vehículo mencionado precedentemente se encontraba asegurado con mi mandante al momento del hecho.

Por lo expuesto y no existiendo Contrato de Seguro (Póliza) entre mi mandante y el demandado propietario y/o conductor del tractor marca Deutz Fahr AX4-120.1994 - CHASIS N412/3452, MOTOR SL606172 y los tres carros cañeros que arrastraba el tractor que se describen a continuación a) Carro cañero patente T034519 tipo volquete con caja marca Java; b) Carro Cañero patente X-208383 con caja Java y c) Carro Cañero patente UQK297 con caja Java, al momento del hecho (04/08/03), descripto precedentemente, solicito se tenga por planteada declinación y/o rechazo de la citación de tercero y/o en garantía efectuada a mi mandante por lo expuesto ut-supra. Es decir por

inexistencia de contrato de seguros (Póliza) al momento del accidente entre el vehículo descripto precedentemente y LIDEDAR Cía. Gral. de Seguros SA.

Por lo expuesto precedentemente efectuó reserva de realizar prueba Pericial Contable en la Casa Central de mi mandante para el caso que el demandado citante, invoque existencia de Póliza de Seguros.

Solicito que del presente planteo se corra traslado y/o vista a los demandados en el presente juicio.

**OFREZCO PRUEBA;
PERICIAL CONTABLE;**

Por lo expresado en el punto anterior ofrezco prueba pericial contable a los efectos de verificar la autenticidad de lo manifestado.

Solicito se proceda al sorteo de un Perito Contador de la lista de la Corte Suprema de Justicia de esta Ciudad.

El Perito a sortearse deberá pronunciarse a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1) Si de la contabilidad de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A., surge que a la fecha del siniestro 04/08/03 existía contrato/s de seguros (Póliza) con relación al tractor marca Deutz Fahr AX4-120.1994 – CHASIS N412/3452, MOTOR SL606172 y los tres

cc

carros cañeros que arrastraba el tractor que se describen a continuación a) Carro cañero patente T034519 tipo volquete con caja marca Java, b) Carro Cañero patente X-208383 con caja Java y c) Carro Cañero patente UQK297 con caja Java conducido por Raúl Antonio Rodríguez y/o quien figurare como titular dominial, deberá remitirse al Sr. Perito la prueba documental existente en esta causa sobre los titulares de dominio y/o adquirentes a los efectos de la realización de la pericia.

- 2) En caso afirmativo deberá determinarse número de Póliza, fecha de vigencia, vehículo asegurado, y tomador del seguro.

Teniendo en cuenta que la documentación de LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A., recibos de pago, póliza de Seguros y/o toda la documentación relacionada con el contrato de seguros se encuentra en Casa Central de mi mandante Capital Federal, de conformidad a disposiciones legales vigentes, el perito deberá trasladarse a Capital Federal, calle Reconquista nº 585 para la realización de la pericia. Atento a lo expuesto los gastos del perito correrán a exclusiva costa de mi mandante.

**IV.- CONTESTO DEMANDA
SUPLETORIAMENTE:**

Para el supuesto que VS no acogiera favorablemente el planteo de rechazo y/o declinación de la citación como tercero y/o en garantía precedentemente realizada en forma supletoria contesto demanda. -

Negativas generales y particulares:

De acuerdo a instrucciones recibidas de mi mandante, vengo a contestar la demanda instaurada en su contra, solicitando el rechazo de la misma.-

NIEGO todos y cada uno de los hechos invocados en el escrito de demanda por el actor y la aplicabilidad al caso de las normas de derecho que se invocan.-

NIEGO que mi mandante deba abonar al actor la suma de \$14.100 en concepto por los daños y perjuicios, ni por ningún otro rubro, y que las mismas deban adicionárseles intereses, costas, hasta el efectivo pago.-

NIEGO que mi mandante, se le pueda atribuir responsabilidad alguna por el evento dañoso que se pretende sustentar en esta demanda.-

NIEGO el relato del hecho o mecánica del accidente se haya realizado como dice el actor en su demanda.-

NIEGO que los carros cañeros no hayan tenido las luces y/o elemento reglamentarios para circular, justamente las cintas refractarias que manifiesta el actor en su demanda son un requisito para circular.-

Es decir que los carros cañeros cumplían con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial 6836 que reglamenta la circulación de carros cañeros.

NIEGO que el tractor haya ingresado a la ruta 38 sin advertir la marcha de la ambulancia y que se haya

transformado en un obstáculo invisible para el conductor de la misma.-

NIEGO que actora haya tenido lesiones producto del accidente y muchos menos las que invocan en la demanda.-

NIEGO los supuestos datos extraídos y que expresa en su demanda del proceso penal RODRIGUEZ RAUL ANTONIO S/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS

NIEGO que los demandados tengan algún tipo de responsabilidad en el evento que nos ocupa, el único responsable del accidente es el conductor de la Ambulancia que por un negligencia causo el accidente de tránsito.-

NIEGO lo expresado por el actor en cuanto al análisis del derecho, doctrina que expone en la demanda por no ser aplicable al caso que nos ocupa.-

NIEGO todo lo expresado en el acápite VII y VIII en cuanto a la entidad de las lesiones y el mecanismo de las lesiones por ser falaz y no ajustarse a la realidad.-

NIEGO la procedencia de los gastos de curación y convalecencia, la ART cubrió cualquier erogación que haya tenido la actor por cuanto al momento del hecho se encontraba desempeñando tareas laborales como manifiesta la misma, a lo que debemos agregar que fue atendida en un Hospital Público, por cuanto este rubro es improcedente.-

Quien formula la petición por gastos de farmacia etc. para que sea indemnizable en caso que VS considere procedente debe traer al pleito los elementos de prueba que

demuestren su extensión o por lo menos, dejar en el ánimo del juzgador la certeza de que una ventaja no se produjo por haberlo impedido la acción del responsable del accidente; debe exigirse a quien pretende el amparo judicial por este rubro la prueba acabada y fehaciente de los hechos que invoca como sustento del mismo, cosa que no hizo el actor.-

NIEGO que corresponda el rubro de lucro cesante, no existe documentación alguna que pruebe lo manifestado por el actor en la demanda.-

Entendido que el lucro cesante como la ganancia dejada de percibir por el damnificado, no se presume y quien reclama su indemnización debe aportar los elementos de prueba que acredite fehacientemente su existencia, cosa que no hizo el actor, a la fecha del accidente si bien desarrollaban una tarea productiva anterior, los ingresos fueron abonados por la ART por lo que este rubro también deber rechazarse.-

NIEGO el rubro daño moral por resultar incierto y abultado como lo pretende en su demanda la actora, impugno el cálculo efectuado, ya que el actor en ningún momento acreditó o acompañó documentación alguna que demuestre tal postura y principalmente por que el asegurado no tiene ningún tipo de responsabilidad en el evento.-

NIEGO que se también lo pretendido por daño psicológico y mas la suma pretendida, de las constancias de autos no surge nada que informe alguno de algún daño a lo que debemos sumar que el Código Civil Argentino no recepciona categoría alguna

diferente del daño patrimonial y del moral motivo por el cual el llamado "daño psíquico" no debe ser tratado en forma autónoma, y en caso de proceder tal rubro, debería subsumirse dentro del daño patrimonial o del moral, según sus características.-

Nuestra jurisprudencia dice:

"...El daño psíquico no es un rubro autónomo en nuestro sistema sino que debe indemnizarse según repercuta perjudicialmente en el ámbito patrimonial o extrapatrimonial de la víctima..."

Salas, Juan Carlos y otro vs. Rovelli, Carlos Armando y otro s. Ordinario – CCC 6ª Córdoba, 10/03/2010

Por lo manifestado este rubro es improcedente al tratarse como autónomo y debe rechazarse atento principalmente por que el actor no posee daño psicológico por consecuencia del accidente y el asegurado no tiene ningún tipo de responsabilidad en el evento.-

NIEGO autenticidad y eficacia probatoria que se pretende atribuir a la documentación adjuntada con el escrito de demanda que contesto, oponiéndome desde ya a la agregación de cualquier prueba instrumental y/o documental que se pretendiera aportar en la etapa de la prueba ante la expresa prohibición del Art. 279 Procesal.-

La Mecánica o Verdad de los Hecho;

Es verdad que el accidente se produjo en fecha indicada en la demanda 04/08/03 aproximadamente entre las 2 y 3 de la madrugada en la Ruta Nac. 38 a altura de la localidad de Arcadia, en circunstancias en que el Tractor marca Deutz Fahr era conducido por Raúl Antonio Rodríguez y remolcaba una rastra de tres (3) carros cañeros, tipo volquetes cargado con caña de azúcar quemada y lo hacía por Ruta Prov. 327 en sentido de circulación de Este-oeste. Al llegar a la intersección con Ruta Nac. 38 retomó la misma con sentido de circulación norte-sur. El conductor antes de ingresar a la Ruta 38 frenó el tractor, miro a ambos lados o carriles de la misma y al ver que no venía nadie, ingresó a la misma con sentido de circulación de Norte-sur de la citada ruta, y cuando el tractor con el primero y segundo acoplado y/o carro ya se encontraban sobre sus respectiva mano y cuando el tercer acoplado se encontraba posicionándose sobre esta mano fue colisionado por la ambulancia, perteneciente a la comuna de Yanina y el Corralito del departamento La Cocha.

Es decir que el tractor con los caros ya habían ingresado a la ruta, encontrándose en el carril correspondiente el tractor y los dos primeros carros cañeros y encontrándose entrando al carril el tercero apareció en forma imprevista y a gran velocidad el vehículo marca Ford Transit, dominio DPU-347 (ambulancia) conducido por Juan Nicolás Martínez, quién como consecuencia de su actuar negligente y/o imprudente embistió al último carros de los guiados o conducidos por el Tractor.

Tal cual surge de la causa penal el impacto se produjo primeramente en la rueda delantera izquierda y el larguero de chasis de la caja de carga para posteriormente incrustarse en la parte inferior del acopiado.

Como podrá apreciar V.S., por la experiencia de casos análogos de accidentes en la mencionada ruta la velocidad que desarrolla un vehículo tractor que arrastra tres carros cañeros es escasa y consecuentemente con ello no puede ingresar en forma imprevista a una ruta y colocarse el tractor y los dos carros en el carril que le corresponde, contrario a lo que ocurre con el vehículo embistente que si puede desarrollar gran velocidad por las características del mismo.

Es imposible que un vehículo como el caso de ambulancia que viene en sentido contrario no advirtiera que estaba terminando de ingresar a la ruta de un tractor tirando carros cañeros que venía circulando reglamentariamente. Si nos ubicamos en la hipótesis que pretende el actor el accidente o choque tendría que haber sido con el tractor o como máximo con el primer carro y no con el último, como se demostrará en la etapa oportuna de la causa mediante prueba pericial mecánica a realizarse es imposible que el conductor del tractor sea culpable del accidente como consecuencia de la maniobra realizada, ya que en ningún momento la misma puede considerarse como que obstaculizó la ruta y/o el desplazamiento de otro vehículo, máxime Sr. Juez que como lo tengo dicho prácticamente la totalidad hasta el último carro cañero había ingresado a la ruta restando únicamente el último ingresa al carril correspondiente, es decir que la maniobra de giro se

encontraba prácticamente concluida, si hubiera sido un vehículo de menor porte o mayor reacción hubiera ingresado totalmente en el tiempo de la maniobra.

Es decir que el accidente se produjo por exclusiva culpa del conductor de la ambulancia que venia circulando a excesiva velocidad y no pudo dominar el vehículo para evitar el accidente.

...Las prerrogativas de las que gozan los conductores de ambulancias tienen como fundamento -y límite- la necesidad de urgencia que poseen los servicios que prestan; pesando también sobre aquéllos -con mayor intensidad- el deber de seguridad y prudencia, dado que -de no ser así- lejos de contribuir a la loable labor que brindan, su actuación sería susceptible de ocasionar graves daños.

Dellepiane Rawson, Alicia Elvira vs. Chávez, Gabriel Ángel s. Daños y perjuicios /// Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala B; 05-06-2009;

V.- PRUEBA;

- 1) Prueba Pericial Contable a los efectos de verificar lo manifestado en el punto II.-